

LEY N.º 3019

**Campamentos para proveer
de habitaciones
á los obreros y sus familias**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—En todo establecimiento industrial que ocupe cincuenta obreros y que diste más de un kilómetro de la población más cercana, es obligación de la empresa:

a) Construir campamentos para proveer gratuitamente de habitaciones higiénicas á los operarios y sus familias, en forma tal que cada operario disponga, cuando menos, de una habitación con diez metros cuadrados de superficie, que se aumentará proporcionalmente al número de miembros de su familia.

b) Sostener, á su costo, una escuela de instrucción primaria gratuita y obligatoria para los hijos de sus operarios, y en la que funcionará una sección nocturna para los obreros analfabetos.

c) Poseer un botiquín para atender á la primera curación de los operarios accidentados ó enfermos.

Artículo 2.º—Cuando el número de operarios pase de trescientos y la población más cercana, en la que haya asistencia médica, esté á diez kilómetros, ó más, del establecimiento industrial, la empresa estará obligada á sostener un médico para atender á sus operarios.

Artículo 3.º—La vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones queda, en los establecimientos mineros, á cargo de los delegados de minería, y en los demás establecimientos industriales, al cuidado de las autoridades políticas, las que podrán imponer á los infractores de esta ley multas desde dos hasta cincuenta libras, que se aplicarán á beneficio de las Municipalidades respectivas.

Artículo 4.º—El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los once días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Senador Presidente.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lunatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

M. A. Vinelli.